

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 03568
Por la cual se rechazan unos recursos

Rad. 06-031198

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución 59734 del 25 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada 'TABLERO DIDACTICO PARA APRENDIZAJE ARITMÉTICO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 07 de diciembre del 2009 con el número 06 031198 00007-0000, el doctor Néstor Javier González G., actuando en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recursos de reposición y apelación contra la decisión contenida en la citada resolución señalando que se aparta "completamente de los argumentos planteados para negar el registro de la patente solicitada, comoquiera que la patente presentada a registro por mi poderdante, tal como se explica en la descripción presentada en la solicitud, lo que busca es facilitar el aprendizaje de los NUMEROS entre 1 y 100 para cualquier nivel y edad de aprendizaje y se basa en la repetición y retención de caracteres, por tanto dicha creación es única y el antecedente mencionado por su Despacho difiere en gran medida de la patente solicitada por mi poderdante..."

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente fue el no darse respuesta "a las observaciones de carácter técnico" formuladas por la Oficina (Artículos 45 y 85 Decisión 486), relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la patente.

Se advierte, además, que el requerimiento oficial busca precisamente que el solicitante haga las aclaraciones que considere del caso con respecto a las observaciones hechas a la solicitud de patente.

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)" (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que en el caso bajo examen no se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de declarar negada la patente, por no haberse presentado respuesta al requerimiento oficial, y es la posible ilegalidad del acto de negación, en este caso, la que motiva el que se revoque, aclare o modifique la decisión que se estima violatoria de la ley, sin embargo nada dice al respecto el recurrente en el recurso presentado.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales

3568

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 03568
Por la cual se rechazan unos recursos

Rad. 06-031198

considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..." (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

Finalmente, es pertinente aclarar al apoderado que en la legislación aplicable no está prevista la posibilidad de completar la solicitud al interponer el recurso, por tal razón no es de recibo la pretensión de complementar la solicitud en este momento.

QUINTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

Por lo anteriormente expuesto, habrán de rechazarse los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 59734 del 25 de noviembre del 2009, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

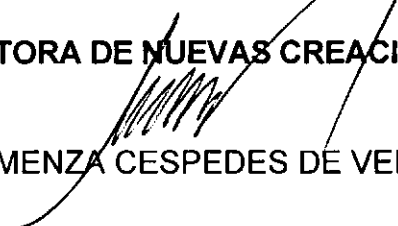
ARTICULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 59734 del 25 de noviembre del 2009 por parte del apoderado Néstor Javier González G.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Néstor Javier González G., en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de queja en los términos del artículo 50 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28** ENE. 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctor
Néstor Javier González G.
Carrera 20 No 58 – 08
Bogotá D.C.